

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 18 de 2023. A despacho del señor Juez informándole que nos ha correspondido la presente demanda el pasado 20 de este mes y año, la cual le correspondió la radicación No. 76001-31-10-011-2023-00515-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2512

Rad. 76001-31-10-011-2023-00515-00

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los requisitos formales que señala los artículos 82 y 84 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 586 del C.G. del Proceso, se procederá a su correspondiente admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR que a través de apoderado judicial instaure la señora JAMILET GUTIERREZ BETANCOURT, en calidad de TIA de los menores de edad ISABELLA y HANNA SOFIA RUIZ GUTIERREZ.

SEGUNDO.- EMPLAZAR, de conformidad con lo dispuesto en el Nral. 3º del Art. 586 del C.G.P, a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los menores de edad ISABELLA y HANNA SOFIA RUIZ GUTIERREZ. De conformidad con lo consagrado en el Art. 395 y 108 del C.G.P.

TERCERO.- INCLUIR por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- ORDENAR la citación de los señores GLADYS BETANCOURT ANTE (abuela materna), FRANKLIN GUTIERREZ BETANCOURT (tío materno), DEISY GUTIERREZ BETANCOURT (tía materna), familiares por vía materna de las menores de edad, y los señores LUZ EDITH RUIZ SANCHEZ (tía paterna), ELIZABETH RUIZ SANCHEZ (tía paterna), JAMES ALEXIS RUIZ SANCHEZ (hermano); para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho que tienen o crean tener a ser designados guardadores. Líbrese telegrama.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

SEXTO.- SEGUIR el trámite previsto en el Art. 586 del C.G.P.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, identificado con la C.C. N°. 76.334.333, portador de la T.P. No. 217.181 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 172
de 19 de Diciembre de 2023